



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01324

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 9/3/20 HORA 1:38 PM

RECIBIDO POR Raym Alcantara

Ley mediante la cual se designa con el nombre "Juan Ramón Díaz" el liceo secundario del distrito municipal Yerba Buena, municipio y provincia Hato Mayor.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor Juan Ramón Díaz nació a finales de los años de 1890, en la comunidad Yerba Buena del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor, y vivió allí toda su vida hasta su muerte el 8 de febrero de 1974;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor Juan Ramón Díaz, mejor conocido por los comunitarios como "Papá Mon", dedicó toda su vida a mejorar la educación de las personas de su comunidad natal Yerba Buena. Facilitó su casa familiar para que se impartiera clases, y posteriormente, donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, como se llamaba en ese momento;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que además del señor Juan Ramón Díaz haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de la que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el desprendimiento y la vocación de servicio de Juan Ramón Díaz (Papá Mon) hacia su comunidad no se quedaron en las donaciones de terrenos para la construcción de escuelas sino que además donó los terrenos para la construcción de la iglesia Católica, del Club Progresista 23 de Febrero, lugar que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como del centro deportivo donde los jóvenes practican deportes;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el señor Juan Ramón Díaz, por su liderazgo y vínculo a las actividades educativas y sociales en la comunidad, y acompañado siempre de valores cristianos, éticos y morales, ocupó importantes posiciones comunitarias como presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela, alcalde pedáneo de su sección, entre otras;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que Juan Ramón Díaz (Papá Mon) es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de la comunidad Yerba Buena por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo, por ser un pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara como maestro;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo de Yerba Buena.

**VISTA:** La Constitución de la República.



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966.

**VISTA:** La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre "Juan Ramón Díaz" (Papá Mon) el liceo secundario del distrito municipal Yerba Buena, municipio y provincia Hato Mayor.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio del municipio y provincia Hato Mayor, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-Designacion.** Se designa con el nombre "Juan Ramón Díaz" (Papá Mon), al liceo secundario del distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

**Artículo 4.- Colocación del nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del señor Juan Ramón Díaz.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Educación queda encargado de la ejecución de la presente ley.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación.

**Artículo 7.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA..

MOCION PRESENATA POR:

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
Sanador de la República  
Provincia Hato Mayor.